RESOLUCIÓN N° 331
(31 DE JULIO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonómica de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

La Constitución Política de 1991, en el artículo 2, estableció que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, en el artículo 209 señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el artículo 52, señala que los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para garantizar la coherencia.

Para lograr el cumplimiento de estos cometidos, el artículo 288 ibídem señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política al municipio como entidad fundamental de la división politico<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2015, establece como obligaciones de los municipios, 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley. 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*". Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem asegura que "*(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "*(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)*".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296) las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les

correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P).

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Iquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA., cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2024-2027, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL con un prepuesto asignado de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($144.000.000) MCTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, de los cuales, el Municipio de Íquira. aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($144.000.000) MCTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA cómo ejecutor, EN BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR, LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CON CONTRATADO.

Que en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> *La Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 2, que son fines esenciales del Estado, entre otros, el de "(…) servir a la comunidad, promover la*

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

Para su cumplimiento, el artículo 113 ibidem, asegura que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Para el cumplimiento de sus fines, la Carta Política divide territorialmente al Estado en Entidades Territoriales (Art. 296), las cuales en virtud de la autonomía territorial tendrán los derechos de (1) Gobernarse por autoridades propias; (2) Ejercer las competencias que les correspondan; (3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (4) Participar en las rentas nacionales (Art. 287 C.P)

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que en relación con el derecho fundamental a la salud, la Constitución Política de Colombia, consagra la atención en salud como un servicio público que el Estado debe garantizar conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, por lo tanto, le corresponde la organización, dirección y reglamentación, estableciendo las políticas para la prestación de los servicios de salud, las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, así como ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 4 del Decreto 806 de 1998 define el Plan de Atención Básica -PAB, como "Un plan cuyos contenidos son definidos por el Ministerio de Salud en desarrollo del artículo 49 de la Constitución Política, es de carácter obligatorio y gratuito, dirigido a todos los habitantes del territorio nacional, prestado directamente por el Estado y sus entidades territoriales o por particulares mediante contrato con el Estado".

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 establece que la Nación tiene a cargo entre otras competencias "(. ..) definir las prioridades de la Nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica (PAB), así como dirigir y coordinar la red nacional de laboratorios de salud pública, con /a participación de las entidades territoriales".

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 715 de 2001, en el Artículo 44 determino las Competencias de los municipios en materia de salud, estableciendo que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de Salud Pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción (artículo 46 de la ley 715 de 2001).

Que así mismo, el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará al Plan de Atención Básica, señalando, además que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en El Plan Obligatorio de Salud".

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 define la Salud Pública como el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad; así mismo el literal h) del artículo 33 de la mencionada ley establece que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas reemplazará el Plan de Atención Básica, señalando, además, que "Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud".

Que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1438 de 2011, está en el proceso de formulación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

Que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, del mismo modo, el Plan establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y Gestión de la Salud Pública.

La Resolución 1597 de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las nuevas disposiciones para la gestión territorial integral de la salud

pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud –APS. Estas disposiciones son aplicables a los entes territoriales del orden departamental, distrital y municipal, teniendo como finalidades fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad territorial en salud y afectar positivamente los determinantes económicos, sociales, ambientales, y los relacionados con el cambio climático, entre otras.

Para cumplir con estos propósitos, la resolución señala en su artículo 11 que los entes territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán la responsabilidad de formular el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas conforme con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando la participación de los actores del sistema de salud y demás actores sociales. Seguidamente señala en su artículo 12 que se deberá implementar un único Plan de Intervenciones Colectivas en los municipios mediante un convenio con las ESEs municipales con la concurrencia técnica, administrativa y financiera de las entidades departamentales y municipales.

La citada resolución indica que las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal deberán realizar el seguimiento mensual y la evaluación anual a la ejecución técnica, operativa y financiera del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas por parte de las instituciones contratadas para su implementación.

Que de conformidad con los principios de los equipos básicos en salud, es deber del Estado dirigirlo y administrarlo, se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio – municipio y su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación están a cargo de los entes territoriales de acuerdo a la situación de salud de su población, las expectativas de vida de las personas en relación con su propia salud y el contexto territorial, conforme a las competencias definidas en la normatividad vigente, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales de Salud, bajo los parámetros y lineamientos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes mencionada, expide la Resolución 429 del 17 de febrero de 2016, donde se traza la Política de Atención Integral en Salud "PAIS", desarrollando un marco estratégico y un modelo operacional que van a permitir la acción coordinada de las normas, reglas, reglamentos, agentes y usuarios, a efectos de orientar la intervención de los diferentes integrantes hacia la generación de las mejores condiciones de la salud de la población y el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, al interrelacionar los elementos esenciales que lo configuran. Para la definición de la política integral en salud se integraron los siguientes enfoques: i) atención primaria en salud (APS); ii) salud familiar y comunitaria, iii) articulación de las actividades individuales y colectivas, y iv) enfoque poblacional y diferencial. Dicha atención tendrá en cuenta los

componentes relativos a las rutas de atención para la promoción y mantenimiento de la salud por curso de vida, las rutas de atención específica por grupos de riesgos, el fortalecimiento del prestador primario, la operación en redes integrales de servicios, el desarrollo del talento humano, en el marco de la Ley 1164 de 2007, articulación de las intervenciones individuales y colectivas, el desarrollo de incentivos en salud y la definición de requerimientos de información para su seguimiento y evaluación.

Que el Municipio de Íquira - Huila, anualmente formula e implementa el Plan de Salud Pública de Intervenciones, que incluye acciones complementarias a las derivadas de los demás planes de beneficio que conforman el SGSSS y que busca la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud anticipándose a la presencia de eventos de interés en salud pública; dichas actividades son de alto impacto poblacional pero no tienen restricciones de ningún tipo para su prestación; es decir, están exentas del tipo de afiliación al SGSSS, de copagos y cuotas de recuperación o cuotas moderadoras, constituyéndose en acciones gratuitas y de cobertura universal.

La ejecución de las actividades del equipo básico en salud, se consideran necesarias ya que el objetivo que persigue el Municipio de Íquira, es el de identificar, analizar e intervenir riesgos colectivos en salud, con el fin de disminuir o mantener la ocurrencia de eventos negativos para la salud de la población Iquireña, a través de estrategias de promoción, educación, información, prevención, o mitigación del riesgo.

El artículo 46 de la ley 715 de 2001 define que los municipio y distritos tienen a su cargo la prestación de las acciones del equipo básico, previendo además que estas se contratarán prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado, vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. Conforme a la Resolución 1597 de 2025, el Municipio a través de la Secretaria de Gobierno de debe formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de manera articulada y complementarias en las acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades; de igual forma, se indica que las Entidades territoriales deberán difundir las estrategias a incluirlas en el Plan Territorial de Salud.

Que así mismo, el artículo en su artículo 11 que los entes territoriales departamentales, distritales y municipales tendrán la responsabilidad de formular el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas conforme con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, garantizando la participación de los actores del sistema de salud y demás actores sociales. Seguidamente señala en su artículo 12 que se deberá implementar un único Plan de Intervenciones Colectivas en los municipios mediante un convenio con las ESEs municipales con la concurrencia técnica, administrativa y financiera de las entidades departamentales y municipales.

Que, para dar cumplimiento a las obligaciones previamente planteadas, el Municipio de Íquira requiere celebrar un nuevo contrato interadministrativo con la ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, para la prestación de los servicios en la ejecución del equipo básico en salud – durante el año 2026, porque esta posee la capacidad técnica y operativa para adelantarlo.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, bajo los siguientes referentes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Convenios o Convenios Interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica del contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del objeto a ejecutar.

En ese orden de ideas, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA, se compromete a realizar la prestación de servicios de salud a los pacientes con jurisdicción del municipio de ÍQUIRA (Huila).", es la entidad competente para llevar la ejecución del presente convenio interadministrativo.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA, acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación:

CONVENIO	OBJETO	VALOR	PLAZO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 006-2020	FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA LUCÍA DE RONCESVALLES – TOLIMA, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A SU CARGO, CON LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO A LA OFERTA PARA EL AÑO 2020, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1955 DE 2019, ARTÍCULO 235, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 715 DE 2001, EN LO RELACIONADO CON EL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA	$148,410,784.00	150 días.
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 07 de 2023	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE	$ $172.420.966	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO HASTA EL 31 DE

	SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2023, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL		DICIEMBRE DEL AÑO 2023
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 026 de 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2024-2027, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.	$94.706838,72	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 de 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2024-2027, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.	$ 133.600.000	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO HASTA EL 30 DE DICIEMBREAGOSTO DEL AÑO 2025
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040 DE 2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BÁSICO EN SALUD VIGENCIA 2025.	$84.140.000	3 MESES Y 15 DÍAS (SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025).

'Una vez analizados los contratos ejecutados por La ESE. puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

Que la contratación a celebrar se encuentra amparada por el presupuesto del Departamento de la vigencia 2026 y EL MUNICIPIO efectuará el desembolso de su aporte con cargo al presupuesto de la presente vigencia, con la siguiente estructura presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $144.000.000	**CDP** 2026000609 del 24/07/2026

La ESE , realizara sus aportes mediante el apoyo técnico, administrativo, financiero y juridico para la ejecución e instalación de las actividades pactada.

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.
En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA – HUILA, Nit. 891103968-1, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2024-2027, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 1597 DE 2025 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($144.000.000) MCTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, de los cuales, el Municipio de Íquira aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS ($144.000.000) MCTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO amparados en el CDP No. 2026000609 del 24/07/2026 y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA cómo ejecutor, EN

BIENES Y SERVICIOS QUE COMPRENDEN LOS COSTOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR, LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRATADO.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Iquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Iquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, a los treinta y un (31) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Asesoría Jurídica Externa Contratación